Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración

Carpeta Nº 2260 de 2002

Versión Taquigráfica N° 1669 de 2003

HONRAS FÚNEBRES PARA PERSONAS QUE DESEMPEÑARON CARGOS DE GOBIERNO

Modificación de los artículos 1º y 2º del Decreto-Ley Nº 14.458

Versión taquigráfica de la reunión realizada el día 26 de marzo de 2003

(Sin corregir)

PRESIDE: Señora Representante Margarita Percovich.

MIEMBROS: Señores Representantes Jorge Barrera, Gustavo Borsari Brenna, Alejo Fernández Chaves, Henry López, Felipe Michelini, Jorge Orrico, Diana Saravia Olmos y José Luis Veiga.

SEÑORA PRESIDENTA (Percovich).- Si los señores Diputados están de acuerdo, se pasa a considerar el asunto que figura en quinto término del orden del día: "Honras fúnebres para personas que desempeñaron cargos de Gobierno. (Modificación de los artículos 1º y 2º del Decreto-Ley Nº 14. 458)".

SEÑOR BORSARI BRENNA.- El proyecto dice: "'Lo dispuesto en los artículos 1º y 2º no será de aplicación para aquellas personas que hayan ocupado los cargos a los que se refieren los mencionados artículos [...]". ¿Los "mencionados artículos" a qué cargos se refieren?

SEÑOR ORRICO.- A Presidente de la República, Vicepresidente de la República, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Ministro Secretario de Estado y miembros del Poder Legislativo.

SEÑOR BARRERA.- El Decreto-Ley habla de miembros del Poder Legislativo. La redacción que se propone se refiere a quienes hayan ocupado cargos "durante el período del gobierno de facto comprendido entre el 27 de junio de 1973 y el 28 de febrero de 1985". Estoy pensando, por ejemplo, en un miembro del Consejo de Estado que luego haya tenido una actividad democrática, haya sido electo Representante Nacional o Senador, o haya sido designado Ministro. Me parece que en ese caso lo que dispone esta ley es injusto.

Creo que esto se subsana agregando la palabra "solamente".

SEÑORA PRESIDENTA.- La palabra "solamente" debería ir antes de "aquellas personas".

SEÑOR BORSARI BRENNA.- Yo hice la pregunta porque los correligionarios de algunas de esas personas no se daban cuenta de la omisión que iban a cometer.

SEÑOR MICHELINI.- Me consta que la intención de la firmante del proyecto era establecer esto básicamente en relación con lo que establece el numeral 1) del Decreto-Ley, que establece la obligación de decretar honras fúnebres para aquellos ciudadanos que hayan ocupado los cargos de Presidente o Vicepresidente de la República. El numeral segundo 2) se refiere a quienes fallecieren en el ejercicio del cargo. En mi razonamiento, si se interpreta estrictamente el numeral 2), a los legisladores se les debe decretar honras fúnebres por parte del Poder Ejecutivo siempre y cuando fallezcan en el ejercicio del cargo. Por lo tanto, el hecho de ser ex-legislador no amerita a ello.

SEÑOR ORRICO.- Propongo la siguiente redacción: " El Poder Ejecutivo deberá decretar honras fúnebres con las solemnidades previstas en la reglamentación respectiva, dando cuenta al Poder Legislativo, en los casos siguientes: 1) Cuando fallecieren el Presidente de la República, el Vicepresidente de la República o uno cualquiera de los ciudadanos que hayan ocupado dichos cargos, salvo el caso de que lo hayan hecho durante el período de facto comprendido entre el 27 de junio de 1973 y el 28 de febrero de 1985". Lo demás queda como está.

SEÑOR LÓPEZ.- A mi juicio, el proyecto de ley es claro, porque se refiere a quienes hayan ocupado cargos durante el gobierno militar. Quien haya ocupado cargos en el período no comprendido en la ley, no está incluido.

SEÑORA PRESIDENTA.- Acá han surgido dudas al respecto en casi todos los legisladores.

SEÑOR VEIGA.- Propongo que en lugar de "salvo el caso de que" se utilice la expresión "con excepción de quienes".

SEÑOR MICHELINI.- Estoy de acuerdo con la redacción propuesta. Reitero que la intención es excepcionar al Estado regido constitucional y democráticamente, de brindar honras fúnebres a personas que ocuparon los cargos mencionados en el período de facto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo único del proyecto con la redacción propuesta por el señor Diputado Orrico y la corrección sugerida por el señor Diputado Veiga.

(Se vota)

——Nueve por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Ha sido propuesto como miembro informante el señor Diputado Orrico.